

Hoy marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que por auto adiado el 14 de enero del presente año, ordenó cumplir carga procesal a la apoderada de la demandante y por auto del 25 de enero hogaño, dispuso dejar en conocimiento de las partes el comunicado procedente de Corpochivor sin que hasta la presente fecha la actora se haya pronunciado, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00085-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ALICIA BERNAL
APODERADA:	Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS, INCORPORA DOCUMENTOS, PONE EN CONOCIMIENTO.
DEMANDADOS:	RESURRECCIÓN BERNAL SIERRA Y O.

Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2.021).

Puesto en conocimiento el oficio No. 2020EE8470 O 1 Fol:1 Anex: 1 del 7 de diciembre del año 2020; procedente de Corpochivor a través del auto adiado el 25 de enero del presente año y transcurrido un término más que prudente sin que la actora se haya pronunciado al mismo, es procedente decretar las pruebas solicitadas por el referido organismo ambiental a fin de que existan abundantes elementos de juicio para un mejor proveer.

En virtud de lo anterior, y dado que en el referido oficio se indicó: **“es importante advertir que no es posible identificar el predio denominado EL ARRAYÁN hasta no se allegue un plano o georreferenciación específica de éste, por tanto los ítems relacionados a continuación, hacen referencia a la totalidad del predio denominado GUADALUPE identificado con el código predial 1584200030002022600”**, se ordenará a la actora aportar cualquiera de los referidos documentos con destino a Corpochivor, con el fin de que se pueda realizar un estudio en la Cartografía base y Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y la información geográfica que reposa en el Sistema de Información Ambiental Territorial – SIAT de CORPOCHIVOR, sobre el referido predio EL ARRAYÁN; con dicho propósito se ordena a la actora para adelante dicha gestión a su cargo. De igual forma se procederá a solicitar a la Secretaría de Planeación de éste municipio emitan un concepto sobre el uso del suelo reglamentario y las áreas declaradas de conservación y/o protección de acuerdo a los instrumentos de planeación establecidos por dicho ente territorial. Negrilla del Despacho.

En tanto, encontrándose el paginario al Despacho, se allegó el día dos (2) de marzo de la presente calenda a las 16:20 horas el oficio ORIP-090-233 del 05 de febrero del presente año, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, por el cual dan contestación al oficio N° 177C y que en su parte pertinente indica: **“que estudiada la tradición en el antiguo sistema del Bien Inmueble denominado: GUADALUPE ubicado en la vereda Jupal del Municipio de Umbita y vinculado al Folio de Matrícula No. 090-60835, no es procedente ampliar su tradición dado que la venta realizada mediante escritura # 261/1927 inscrita en la anotación No 1 del referido, no**

cita más títulos anteriores de adquisición mencionados solo el compareciente “que adquirió por compra a Beltrán Sánchez”.

Comunicado que se ordenará ponerlo en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinente, para su obtención deberá hacer uso de los canales digitales con que cuenta éste estrado judicial; por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes al de notificación del presente proveído, cumpla con la carga establecida, allegue cualquiera de los documentos solicitados por Corpochivor en el oficio referido, esto es, un plano o georreferenciación específica del predio denominado EL ARRAYÁN, ante dicha entidad, acompañando los mismos del oficio No. 2020EE8470 O 1 Fol:1 Anex: 1 del 7 de diciembre del año 2020. so pena dar aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. Vencido el termino precitado, se tendrá por desistida la demanda tácitamente y así se declarará mediante proveído.

SEGUNDO: Solicítese a la Secretaría de Planeación de ésta localidad, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación emitan un concepto sobre el uso del suelo reglamentario y las áreas declaradas de conservación y/o protección de acuerdo a los instrumentos de planeación establecidos por dicho ente territorial. Ofíciase a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio ORIP-090-233 del 05 de febrero del presente año, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, allegado el día dos (2) de marzo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 010 FIJADO HOY 05-03-2.021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>_____ JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

j01U E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96af3d865ae37f588fd36d5282bef96cd52c4194fe6714a5c2d7a8d90ec27c0e

Documento generado en 04/03/2021 09:58:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>